

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cuanto a las definiciones sobre los desechos sanitarios y peligrosos se estará a lo establecido en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014

SEGUNDA.- La presente ordenanza se mantendrá como ordenanza de carácter especial sobre las ordenanzas que traten sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde que sea sancionada.

La presente ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno el 11 de diciembre del 2018.

f.) Sr. Alipio Amador Campoverde C., Alcalde del cantón Cuyabeno.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario del GAD-MC.

CERTIFICO.- Que la presente ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS SOLIDOS SANITARIOS Y PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN CUYABENO, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Cuyabeno, en las sesiones ordinarias celebradas el 27 de noviembre del 2018 y el 11 de diciembre del 2018.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario del GAD-MC.

SANCIÓN.- Tarapoa, 14 de diciembre del 2018 de acuerdo al plazo que decurre y de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal pertinente sanciono la presente ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS SOLIDOS SANITARIOS Y PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN CUYABENO.

f.) Sr. Alipio Amador Campoverde C., Alcalde del cantón Cuyabeno.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS SOLIDOS SANITARIOS Y PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN CUYABENO el señor Alipio Amador Campoverde Campoverde, Alcalde del Cantón Cuyabeno a los catorce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario del GAD-MC.

**EL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMON INDANZA**

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 6 de la actual Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio Cantonal.

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: “es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal”.

Que, el Art. 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: “es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico”.

Que, el Art. 129 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: “en el ejercicio de la competencia de vialidad atribuidas en la Constitución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el Art. 130 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sustituye el primer y segundo inciso del Art. 61 en la que obliga a los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros;

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, literal d): “planificar, regular y controlar el uso de la vía pública”; f): “Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo”;

Que, el Art. 62 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus inciso segundo manifiesta: “En las ciudades en donde no exista terminales terrestres, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinarán un lugar adecuado dentro de los centros

urbanos, para que los usuarios puedan subir o bajar de los vehículos de transporte público inter e intraprovincial de pasajeros”.

Que, el GAD Municipal de Limón Indanza, cuenta con infraestructura física diseñada específicamente para el funcionamiento de una estación de buses y brindar un servicio intracantonal, intercantonal e interprovincial en la ciudad de General Plaza, y al existir este equipamiento resulta necesario contar con un cuerpo legal que norme la administración de la estación de buses en lo que se refiere a operación, mantenimiento, funcionamiento y control de éste servicio público;

Que, El literal c) del Art. 57 del COOTAD, sobre atribuciones del Concejo Municipal, le compete: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Y, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BUSES “LIMÓN INDANZA”

CAPÍTULO I

OBJETIVO

Art. 1.- OBJETO.- Con los fundamentos motivacionales y legales precedentes, el Concejo Municipal crea la ordenanza para el funcionamiento de LA ESTACION DE BUSES “LIMÓN INDANZA”.

Art. 2.- OBJETIVOS.- Los objetivos fundamentales de la presente ordenanza consisten en:

- a) Dotar de un área de embarque y desembarque de pasajeros, para las Unidades de Transporte Terrestre que operan en el cantón, previa a su partida y al momento del arribo hasta nuestra ciudad.
- b) Proveer de oficinas administrativas a las operadoras de transporte para diferentes trámites, venta de boletos de viaje, recepción, envío y entrega de encomiendas y correspondencia.
- c) Dotar a los pasajeros de: estancia temporal, condiciones adecuadas de seguridad, sanidad, comunicación, servicios de alimentación y bienestar en general.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 3.- ADMINISTRACIÓN.- La función administrativa de La Estación de Buses “Limón Indanza”, la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a través de la Dirección de Obras y Servicios

Públicos, por medio de un Administrador, un Guardia y personal de limpieza, nombrado por la máxima autoridad del GAD Municipal.

Art. 4.- EL ADMINISTRADOR.- Será nombrado por la máxima autoridad y será el responsable del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de la Estación de Buses, para lo cual coordinará con las unidades municipales de acuerdo a las competencias de éstas, para realizar cualquier trabajo en todas las instalaciones.

Art. 5.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR.- El Administrador de la Estación de Buses “Limón Indanza”, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Controlar las operaciones del servicio de transporte de las operadoras que funcionan dentro de la Estación de Buses;
- b. Controlar los locales de servicio para que cumplan las disposiciones emitidas para el correcto funcionamiento de la Estación de Buses;
- c. Controlar que los servicios de seguridad, higiene y mantenimiento de la Estación de Buses se realicen en forma adecuada y permanente;
- d. Administrar el personal de vigilancia y limpieza de las instalaciones, e informar a sus superiores las novedades que se presenten;
- e. Velar por el buen funcionamiento y mantenimiento de toda la infraestructura, instalaciones, y el entorno de la Estación de Buses;
- f. Coordinar directamente la implantación de espacios de información turística dentro de la Estación de Buses;
- g. Mantener información, documentación completa y estadística de todos los vehículos que hacen uso de la Estación de Buses; y,
- h. Velar por el cumplimiento de las disposiciones administrativas superiores, en coordinación con los departamentos Jurídico y Planificación y las Unidades de Comisaría Municipal y la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UMTTTSV).

Art. 6.- DEL SERVICIO DE GUARDIANÍA.- Son funciones del guardián las siguientes:

- a. Prestar el servicio de seguridad en el edificio, instalaciones y entorno de la Estación de Buses;
- b. Comunicar al administrador oportunamente sobre los incidentes que contravengan con el orden, la moral y las buenas costumbres;
- c. Solicitar el apoyo de la Policía Nacional en caso de que los incidentes así lo requieran;
- d. Colaborar con el administrador en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas; y,

e. Prohibir el consumo de licor en las instalaciones de la Estación de Buses, impedir el ingreso con bebidas alcohólicas a los usuarios, y prohibir en los locales de comidas el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 7.- La Estación de Buses “Limón Indanza”, funcionará de forma ininterrumpida durante todos los días del año, de conformidad con los horarios y frecuencias establecidas para cada una de las empresas de transporte de pasajeros.

CAPÍTULO III

DE LA ADJUDICACION DE PUESTOS PARA SERVICIO DE COMIDAS Y OTROS

Art. 8.- DE LOS PUESTOS EXISTENTES PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.- Serán adjudicados por la máxima autoridad del GAD Municipal, quien analizará las carpetas de los interesados que han cumplido con los requisitos exigidos.

Los interesados presentaran sus solicitudes en Secretaria Municipal, las mismas que deberán contener los requisitos mínimos para ejercer este tipo de actividad.

Art. 9.- REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN.- Los interesados en beneficiarse de los puestos de servicios de alimentación dentro de la Estación de Buses, deberán reunir los siguientes requisitos, previo a la firma del contrato de arrendamiento:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad.
2. Certificado médico.
3. Certificado de no adeudar al Municipio.
4. Copia de cédula y certificado de votación a color.
5. Giro o uso que dará al puesto concedido.

Art. 10.- DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.- La duración de los contratos de concesión de puestos de comidas en la Estación de Buses, será de un año comprendido desde la fecha de suscripción, mediante contrato celebrado entre el GAD Municipal y la persona beneficiada, y podrán ser renovados por un año más, si amerita el caso.

Art. 11.- Las oficinas para las empresas de transporte de pasajeros serán adjudicados en arrendamiento a los Gerentes de las Empresas de Transporte de Pasajeros, adjuntando los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la máxima Autoridad.
2. Copia certificada del Nombramiento del Gerente de la empresa.
3. Copia certificada del Acta de la constitución de la empresa.

4. Copia certificada del Contrato de Operación emitida por la Agencia Nacional de Tránsito.

5. RUC.

6. Certificado de No Adeudar al GAD Municipal, de la empresa y/o del Gerente.

7. Copias de la cédula y certificado de votación del Gerente (a color).

Art. 12.- Todos los concesionarios de las oficinas y de los puestos de servicios de alimentación, se sujetarán a lo que disponga ésta ordenanza y las Autoridades de control competente.

CAPITULO IV

DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS DENTRO DE LA ESTACIÓN DE BUSES “LIMÓN INDANZA”

Art. 13.- Todas las operadoras de transporte de pasajeros que operan en la Estación de Buses, estarán en la obligación de:

- a. Portar uniforme de sus respectivas empresas.
- b. Cumplir con las frecuencias autorizadas.
- c. Ingresar en el área de embarque y desembarque de pasajeros de la Estación de Buses, de acuerdo con el itinerario de frecuencias entregado a la administración.
- d. Exhibir letreros que indiquen el lugar de destino.
- e. En caso de daños causados por las unidades de transporte a la Estación de Buses, la empresa de transporte, el conductor o el dueño de la unidad que lo provoque correrá con todos los gastos de reparación o reposición de los mismos, pudiendo el GAD Municipal ejercer acción en contra de la empresa o cooperativa de transporte de pasajeros.

Art. 14.- Todas las empresas o cooperativas de transporte de pasajeros que operen dentro de la Estación de Buses “Limón Indanza”, tendrán la obligación de mantener abierto las oficinas para servicio de información y venta de boletos a los pasajeros, envío, recepción y entrega de encomiendas, de acuerdo a sus horarios de funcionamiento.

Es obligación de exhibir rótulos de información respecto al horario de turnos que su empresa brinda a la ciudadanía a diferentes destinos del país.

Todas las empresas o cooperativas de transporte de pasajeros deberán respetar los horarios de llegada y salida que serán acordadas por los representantes de las mismas cooperativas.

Las operadoras de transporte de pasajeros que presten el servicio intracantonal, tienen la obligación de prestar sus servicios desde y hacia la Estación de Buses “Limón Indanza”.

CAPÍTULO V

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Art. 15.- La Estación de Buses “Limón Indanza”, está compuesto de las siguientes áreas:

1. Área de oficinas para las empresas de transporte de pasajeros.
2. Área de comidas.
3. Área de baterías sanitarias.
4. Área de espera de pasajeros.
5. Área de embarque y desembarque.

CAPITULO VI

**DE LAS TASAS DE OCUPACION,
PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS
CONCESIONARIOS DE PUESTOS Y OFICINAS**

Art. 16.- DE LAS TASAS.- Los cánones de arriendo de los locales de La Estación de Buses “Limón Indanza” serán los siguientes:

- 1.- Para locales destinados para Oficinas de las Operadoras de Transporte de pasajeros, el costo mensual será el 30% de un SBU, incluido los servicios básicos; el pago se lo realizará mensualmente.
- 2.- Para los locales destinados a servicio de alimentación el costo será el 25 % de un SBU vigente, más el costo los servicios básicos; el pago se lo realizará mensualmente.

Los arrendatarios al momento de la firma del contrato de arrendamiento, depositarán una garantía equivalente al valor de una mensualidad, que será reembolsable al momento de la devolución del espacio, previo a la recepción del local arrendado que deberá estar en las condiciones igual a las que se entregó, es decir sin daños, completamente limpio y pintado con su color original, de no ser así, se descontará de la garantía por gastos de reparación y adecentamiento.

Si el valor de los daños excediera el valor de la garantía se procederá con el trámite legal pertinente para su pago.

Art. 17.- DE LAS OBLIGACIONES.- Los arrendatarios se sujetarán a lo contemplado en las cláusulas de los respectivos contratos de arrendamiento y a lo dispuesto en la presente ordenanza, observando los siguientes aspectos:

- a. Los arrendatarios de los locales que prestan los servicios de alimentación y oficinas de operadoras de transporte, deberán cumplir estrictamente la normativa de salud, higiene y educación.
- b. Colocarán recipientes para los desechos en cada uno de los locales o puestos asignados, cuidarán del aseo interno y externo de su negocio.

- c. Los arrendatarios de los locales deberán guardar las normas de buena conducta en todo momento dentro las instalaciones de La Estación de Buses, y, serán partícipes de la implementación de las políticas generales que dicte la Municipalidad.
- d. La atención deberá ser con un alto grado de cultura, de respeto y buen trato al cliente.
- e. Pagar puntualmente los cánones de arriendo.
- f. Los arrendatarios de los locales destinados al expendio de alimentos preparados, deberán usar los puestos únicamente para el fin concedido que conste en el Permiso Municipal de funcionamiento.
- g. Asistir a reuniones y capacitaciones convocadas por la administración.
- h. Mantener el Permiso Municipal de funcionamiento en un lugar visible y portar la credencial de identificación.
- i. Utilizar el uniforme establecido por la Autoridad de control.
- j. Vigilar el cuidado y mantenimiento del mobiliario entregado por parte del GAD Municipal.
- k. Cumplir con las disposiciones que dicte la Administración Municipal de control.

Art. 18.- DE LAS PROHIBICIONES.- Está prohibido a los arrendatarios de las oficinas y locales de comidas lo siguiente:

- a. La venta y consumo de bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas en el interior de la Estación de Buses.
- b. Utilizar uniformes que no sean autorizados por la autoridad de control.
- c. Cambiar el tipo de giro del negocio para el que fue autorizado.
- d. Ejercitar o patrocinar actos reñidos por la moral y buenas costumbres.
- e. Pernoctar dentro las instalaciones de la Estación de Buses.
- f. Utilizar altoparlantes o amplificadores.
- g. Realizar mejoras a los locales sin previa autorización de la autoridad competente.
- h. Desobedecer las disposiciones que establezcan las autoridades de control y administración.
- i. Subarrendar, ceder o dar en venta el permiso municipal a otra persona. Quien incurriera en esta prohibición será sancionado con una multa equivalente al 50 % de un SBU vigente y el contrato será revocado,

debiendo el infractor entregar el espacio concedido a la Autoridad encargada de la Administración de la Estación de Buses.

- j. Desarrollar actividades de tipo proselitistas, aún con afiches.

Art. 19.- Una persona no podrá ocupar más de un local en la Estación de Buses, y el trabajo deberá ser desarrollado por la persona poseedora del puesto mediante contrato de arrendamiento (en el caso de puestos de comidas).

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 20.- DE LAS SANCIONES.- El incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Ordenanza para el control y funcionamiento de La Estación de Buses, del contenido en los contratos de arrendamiento y más cuerpos legales, por todos los usuarios de la Estación de Buses dará lugar a aplicar las sanciones enumeradas a continuación, pudiendo aplicarse cualesquiera de ellas de acuerdo a la infracción cometida, sin que signifique en todos los casos seguir el orden señalado a continuación:

1. Amonestación escrita para su cumplimiento
2. Sanción del 10% del salario básico unificado. (Primera sanción)
3. Sanción del 20% del salario básico unificado. (Reincidencia)
4. Sanción del 50 % salario básico unificado, infracción al (Art. 18, literal i, de la presente ordenanza.)

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO

Art. 21.- De la Comisaría Municipal.- El Comisario Municipal, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios por las infracciones cometidas a la presente ordenanza.

Art. 22.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 23.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;

- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.

- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;

- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 24.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su lugar de trabajo o domicilio.
- b) Si no es posible ubicarlo en lugar de trabajo o domicilio, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en lugar de trabajo o domicilio, en diferentes días.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 25.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oír al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 26.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por diez (10) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 27.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término no mayor a 30 días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 28.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El término para la interposición del Recurso de Apelación será de tres días contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la máxima autoridad, de cuya resolución no habrá recurso alguno.

DISPOSICIÓN

PRIMERA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Limón Indanza, a los 07 días del mes de enero del 2019.

Lo Certifican,

- f.) M.V.Z Freddy Torres Montenegro, Alcalde.

- f.) Abg. Edwin Cunalata Vásquez, Secretario (E) del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-

CERTIFICA: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza, en dos sesiones ordinarias de fechas: 28 de agosto del 2018 y 07 de enero del 2019; fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente. General Plaza, cantón Limón Indanza, 07 de enero del 2019, las 17h00.

Lo Certifico.

f.) Abg. Edwin Cunalata Vásquez, Secretario (E) del Concejo.

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA:

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad tres ejemplares originales, de la “**LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BUSES “LIMÓN INDANZA”**”, aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias de fechas: 28 de agosto del 2018 y 07 de enero del 2019; fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente, para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Plaza, cantón Limón Indanza, 08 de enero del 2019 a las 11h00.

Lo Certifico.

f.) Abg. Edwin Cunalata Vásquez, Secretario (E) del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la “**LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BUSES “LIMÓN INDANZA”**”, para que entre en vigencia a partir de su Publicación en el Registro Oficial. General Plaza, cantón Limón Indanza, 11 de enero del 2019 a las 11h30.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde de Limón Indanza.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Médico Veterinario Zootecnista Freddy Torres Montenegro, Alcalde del cantón Limón Indanza, en fecha y hora señalada. General Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, 10 de enero del 2019, a las 12h00.

Lo Certifico.

f.) Abg. Edwin Cunalata Vásquez, Secretario (E) del Concejo.

Nro. 058-2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**Considerando:**

Que, el artículo 33, de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”;

Que, el artículo 66 numeral 15 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de acuerdo con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 300, en el inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;

Que, el artículo 54, literales a), h) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el fomento del ejercicio de actividades económicas empresariales que se desarrollen en el cantón Loja, con la finalidad de precautelar los derechos de la ciudadanía;

Que, el artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,